



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.25 %
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 14.00	0.25 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 20.00	0.25 %
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 26.00	0.25 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 32.00	0.25 %
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 40.00	0.25 %
\$10,000.01	EN ADELANTE	\$ 44.00	0.25 %



A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El valor catastral del Inmueble, se determinará de acuerdo a la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE VALOR POR M2

SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$ 15.00
DE LA CALLE 15 ENTRE 18-A Y 20	\$ 6.00
DE LA CALLE 18-A A LA 20 ENTRE 15 Y 19	\$ 6.00
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 14 Y 16	\$ 6.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 23	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCION.	\$ 4.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 23 A LA 25 ENTRE 16 Y 20	\$ 15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$ 15.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 16 Y 20	\$ 6.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 6.00
DE LA CALLE 23 A LA 27 ENTRE 16 Y 16	\$ 6.00
DE LA CALLE 14 A ENTRE 23 Y 27	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCION.	\$ 4.00
SECCION 3	
DE LA CALLE 23-A A LA 25 ENTRE 20 Y 22	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23-A Y 25	\$ 15.00
DE LA CALLE 25 A LA 31 ENTRE 22 Y 26	\$ 6.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 25 Y 31	\$ 6.00
DE LA CALLE 27 A LA 31 ENTRE 20 Y 22	\$ 6.00



DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 31	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	\$ 4.00
SECCION 4	
DE LA CALLE 19 A LA 23-A ENTRE 20 Y 22	\$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23-A	\$ 15.00
DE LA CALLE 17 A LA 25 ENTRE 22 Y 26	\$ 6.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 17 Y 25	\$ 6.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$ 6.00
DE LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	\$ 4.00
TODAS LAS COMISARIAS.	\$ 15.00

RUSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 400.00
CARRETERA	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2	
CONCRETO	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 300.00	\$ 240.00	\$ 180.00
CARTON Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme la siguiente tasa:



Predio	Tasa
I. Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II. Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, las siguientes tasas:

I. Funciones de circo:	5 %
II. Otros permitidos por la Ley de la materia:	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.



CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$11,000.00
II. Restaurant-Bar	\$11,000.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$11,000.00

- B)** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diarios.

- C)** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías y licorerías	\$250.00
II. Expendios de cerveza	\$250.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$250.00



D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$11,000.00
II.- Restaurantes Bar	\$11,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$11,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 400.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías, loncherías y similares, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 300.00.

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 50.00 por otorgamiento y \$ 25.00 por revalidación.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas, 0.50 salario mínimo por m2.

II. Por su duración.

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días 0.15 salario mínimo por m2.



b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días. .80 salario mínimo por m2.

III. Por su colocación.

- a) Colgantes 0.10 salario mínimo por m2.
- b) De azotea. 0.20 salario mínimo por m2.
- c) Rotulados. 0.50 salario mínimo por m2.

IV. Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

- a) Triciclo 0.15 salario mínimo por día.
- b) Automóvil 0.20 salario mínimo por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos



y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 3.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 3.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 3.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 3.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 20.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 3.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 3.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio un Salario Mínimo Vigente.

XII.- Certificado de cooperación un Salario Mínimos Vigente.

XIII.- Licencia de uso del suelo un Salario Mínimos Vigente.

XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública un Salario Mínimo Vigente.

XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias, un Salario Mínimo Vigente.



XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, un Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales, un Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Carta de liberación de energía eléctrica un salario Mínimo Vigente.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización: vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable. Un Salario Mínimo Vigente.

XX.- Por el sellado de planos. Un salario mínimo.

XXI.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo. Un salario mínimo.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Seguridad Pública y Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios de Seguridad Pública y Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por día de servicio por cada elemento	\$ 200.00
II. Por hora por elemento	\$ 12.00
III. Por mes de servicio	\$ 2,500.00



Sección Cuarta

Derechos por otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 10.00
II. Por cada copia certificada	\$ 10.00
III. Por cada constancia	\$ 10.00
IV. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 600.00
V. Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de Rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

I.- Los derechos por matanza se pagará:

a) Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza



III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 3.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 3.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 16.- Los derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.- Por cada viaje de recolección \$ 50.00

II.- En el caso de predios baldíos por metro cuadrado \$ 5.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica \$5.00

2.- Por recolección periódica \$5.00

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00



b) Comercial

1.- Por recolección esporádica \$10.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica \$ 10.00 semanal

IV.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria \$ 20.00 por viaje

b) Desechos orgánicos \$ 50.00 por viaje

c) Desechos industriales \$ 70.00 por viaje

Sección Séptima

**Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal
de Acceso a la Información Pública**

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 10.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- \$20.00 por toma doméstica.

II.- \$40.00 por toma comercial.

III.- \$40.00 por toma industrial.



IV.- Por conexión a la red municipal de Agua Potable se pagarán 10 salarios mínimos, incluyendo servicio y materiales.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).- Por temporalidad de 7 años: \$ 700.00
- b).- Adquirida a perpetuidad: \$ 2,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 100.00

III.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 100.00

Por el permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o marmoleros en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 100.00 por cada fosa.

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 20.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.



CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.



III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy:



- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
- b) Multa de 2 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso e).
- c) Multa de 12 a 25 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b).
- d) Multa de 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Timucuy percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido



por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Timucuy podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$	78,010.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	6,000.00
III.- Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	4,000.00
Total de Impuestos:	\$	88,010.00



Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$22,000.00
II.- Por Servicios de Seguridad Pública y Vigilancia	\$ 3,000.00
III.- Por Servicios de Limpia	\$ 2,500.00
IV.- Por Servicios de Agua Potable	\$10,500.00
V.- Por Servicios de Mercado	\$ 4,500.00
VI.- Por Uso de Panteones	\$ 7,500.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,500.00
VIII.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 5,500.00
IX.- Por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 3,500.00
Suman los Derechos	\$64,500.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	2,000.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	1,500.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	3,500.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:



I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	5,500.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	5,500.00
III.- Productos Financieros	\$	2,500.00
IV.- Otros Productos	\$	0.00
Total de Productos:	\$	13,500.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	2,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	2,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	2,000.00
IV.- Cesiones	\$	0.00
V.- Herencias	\$	0.00
VI.- Legados	\$	0.00
VII.- Donaciones	\$	0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
XII.- Aprovechamientos de recursos transferidos al Municipio	\$	2,500.00
XIII.-Aprovechamientos Diversos	\$	3,500.00
Total de Aprovechamientos	\$	12'000.00



Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$	8,893,951.00
Total de Participaciones:	\$	8,893,951.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4,122,557.00
II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	2,467,702.00
Total de Aportaciones:	\$	6,590,259.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I. Empréstitos aprobados por el Cabildo	\$	250,000.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	\$	150,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	400,000.00

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de: **\$16,065,720.00**



T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO